

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** LUZ MERY MONTOYA VILLADA  
**APODERADA:** LUZ CARIME LONDOÑO GUTIÉRREZ  
**ACCIONADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-  
**VINCULADA:** NUEVA EPS S.A.  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2023-00026-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada a través de apoderada judicial por la señora LUZ MERY MONTOYA VILLADA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales a la salud y seguridad en conexión con la vida, dignidad humana e integridad personal.

### 2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- desvinculó a la señora LUZ MERY MONTOYA VILLADA del sistema general de seguridad social en salud, al que se encontraba afiliada a través de la NUEVA EPS, como consecuencia de la revocatoria del acto administrativo que le había otorgado la sustitución pensional de su excompañero permanente José Hernán Román.

Dada la narración de los hechos se ordenará la vinculación oficiosa de la NUEVA EPS, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Dada la naturaleza jurídica de la accionada (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los

---

<sup>1</sup> 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela formulada por la señora LUZ MERY MONTOYA VILLADA (C.C. 29.614.415) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud y seguridad en conexión con la vida, dignidad humana e integridad personal.

**SEGUNDO: VINCULAR** oficiosamente a la NUEVA EPS S.A., por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3155ebe78626aab92751e0fff9e1204d55af48c877c66c6d29d9672ec9963a**

Documento generado en 02/02/2023 02:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**